Que reforma el artículo 1o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Ricardo Monreal Ávila y Ricardo Mejía Berdeja integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Durante 1965, surgió la industria maquiladora en México como una solución al desempleo y a la crisis generalizada de los países industrializados. Ésta, hoy en día representa un fuerte generador de divisas y es un medio para permanecer a la vanguardia en los últimos adelantos tecnológicos.

Dentro de sus principales antecedentes, encontramos en 1942 el acuerdo Bracero Agreement firmado entre México y Estados Unidos, que consistía en otorgar ciertos beneficios de manera legal, a los ciudadanos interesados en trabajar en el país vecino del norte principalmente en el sector agrícola.

En 1965, se crea un programa conocido como “Programa de Industrialización de la Frontera”, el cual definía a la frontera como “zona de exportación” y creaba las bases para la instalación legal de la industria denominada maquiladora a lo largo de toda la franja fronteriza.

A partir de ese momento la industria maquiladora tuvo diversos avances como crear fuentes de empleo, fortalecer la balanza comercial a través de una mayor aportación de divisas, integrar la frontera al resto del país, incrementar la competitividad, capacitar a los trabajadores e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología para nuestra nación.

En 1966, nace el primer parque industrial en Ciudad Juárez, siendo el ensamblado de televisores la primera empresa maquiladora establecida en el país y extendiéndose rápidamente a lo largo de la frontera en múltiples giros como la industria textil, partes de automóviles, plásticos y componentes eléctricos entre otros.

La industria maquiladora, está regida por disposiciones legales y fiscales. El primer decreto con carácter legal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1971, con la finalidad de otorgar mayores facilidades para la instalación de esta industria.

Actualmente, la fracción I, del artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece:

**Artículo**1o. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, de los bienes señalados en esta ley. Para efectos de la presente ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. ...

...

Por lo que se establece la posibilidad de importar sin pagar impuestos, equipo, materias primas y productos semiterminados necesarios para el proceso de transformación y ensamble de productos a exportar. Siempre que estos regresaran a su país de origen después del tiempo estipulado.

Sin embargo, con el texto vigente se establece el pago del impuesto especial sobre producción y servicios a la importación de bienes en general, es decir, que con esta modificación todas las importaciones temporales o definitivas serán gravadas con este impuesto.

Este gravamen implica necesariamente un incremento, no sólo en el costo de producción, sino también en las inversiones de las empresas, ya que incluye maquinaria y equipo, con la consecuente pérdida de competitividad.

Así, las empresas que están tomando decisiones respecto a su llegada a México, tendrán que considerar este costo y comparar la situación en otros países, poniendo en grave riesgo el crecimiento del sector.

Por lo anterior, la presente iniciativa está dirigida a mantener la exención de pago del impuesto especial sobre producción y servicios a la industria maquiladora, como una estrategia de desarrollo que pretenda mantener la competitividad en términos de costos y calidad frente al exterior.

Es increíble como el texto vigente, lejos de beneficiar a los ciudadanos con los cambios propuestos en la miscelánea fiscal, opta por una política que desincentiva la inversión nacional y extranjera en el establecimiento de compañías maquiladoras, que generen nuevos empleos, desarrollo tecnológico, pero sobretodo, hacer que la industria siga creciendo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Único.**Se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

**Artículo 1o.**Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación definitiva de los bienes señalados en esta ley.

II. ...

...

**Transitorio**

**Único.**El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Texto Vigente**

**Artículo 1o.**Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. ...

...

**Texto Propuesto**

**Artículo 1o.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes señalados en esta ley.

II. ...

...

Dado en el Palacio Legislativo, a 6 días de marzo de 2014.

(Rúbrica)